

- i) Cuestiones relativas a los sistemas de transporte espacial y sus consecuencias para las futuras actividades en el espacio;
- ii) Examen del carácter físico y los atributos técnicos de la órbita geoestacionaria;
7. *Hace suya también* la recomendación de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos de que, en el 22° período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos, el Grupo de Trabajo sobre la Utilización de Fuentes de Energía Nuclear en el Espacio Ultraterrestre se vuelva a reunir para que, basándose en el informe del Grupo de Trabajo referente a la labor realizada en su cuarto período de sesiones, siga adelante con sus actividades²⁰;
8. *Hace suyo* el Programa de las Naciones Unidas de aplicaciones de la tecnología espacial para 1985, propuesto a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos por el experto en aplicaciones de la tecnología espacial²¹;
9. *Subraya* la urgencia y la importancia de aplicar cabalmente las recomendaciones de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos lo antes posible;
10. *Reafirma* su aprobación de la recomendación de la Conferencia relativa al establecimiento y fortalecimiento de mecanismos regionales de cooperación y a su promoción y creación por conducto del sistema de las Naciones Unidas;
11. *Expresa su reconocimiento* a todos los gobiernos que hicieron contribuciones, o expresaron su intención de hacerlas, para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;
12. *Invita* a todos los gobiernos a que adopten medidas eficaces para aplicar las recomendaciones de la Conferencia;
13. *Insta* a todos los Estados, en particular a los que poseen mayor capacidad en la esfera espacial, a que contribuyan activamente al objetivo de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre como condición esencial para la promoción de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;
14. *Toma nota* de las opiniones sobre las cuestiones relativas a la militarización del espacio ultraterrestre expresadas durante el 27° período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos²² y durante el trigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General²³;
15. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que examine, como asunto prioritario, los medios, arbitrios y procedimientos para reservar el espacio ultraterrestre para fines pacíficos e informe al respecto a la Asamblea General en su cuádragésimo período de sesiones;
16. *Toma nota* de que ha llegado a una etapa avanzada la labor relativa a los tres proyectos de estudios propuestos por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que se mencionan a continuación, y de que los informes definitivos se presentarán a la Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos en su 22° período de sesiones:
- a) Asistencia a los países para estudiar sus necesidades de teleobservación y evaluar los sistemas adecuados para satisfacer esas necesidades (Naciones Unidas, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación);
- b) Viabilidad de la utilización de satélites de transmisión directa con fines educativos y de componentes espaciales de propiedad internacional o regional (Naciones Unidas, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Unión Internacional de Telecomunicaciones);
- c) Viabilidad de una reducción del espaciamiento entre satélites en la órbita geoestacionaria y su coexistencia satisfactoria, incluido un examen más detallado de las consecuencias técnicas y económicas, especialmente para los países en desarrollo, a fin de asegurar la utilización más eficaz de esa órbita en beneficio de todos los países (Naciones Unidas, Unión Internacional de Telecomunicaciones y otras organizaciones);
17. *Afirma* que la interferencia que causen en los sistemas ya registrados en la Unión Internacional de Telecomunicaciones los nuevos sistemas de satélite que se establezcan no deberá exceder los límites fijados en la disposición pertinente del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones aplicable a los servicios espaciales;
18. *Pide* a todos los órganos, organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones intergubernamentales que trabajan en la esfera del espacio ultraterrestre o en cuestiones relacionadas con esa esfera que cooperen en la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;
19. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuádragésimo período de sesiones sobre la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia;
20. *Pide* a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales que mantengan y, según proceda, aumenten su cooperación con la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos y le proporcionen informes sobre la marcha de sus trabajos relativos a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos;
21. *Pide* a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos que prosiga su labor de conformidad con la presente resolución, que considere, según proceda, la posibilidad de iniciar nuevos proyectos sobre actividades en el espacio ultraterrestre y que presente a la Asamblea General, en su cuádragésimo período de sesiones, un informe que incluya sus opiniones sobre qué asuntos deberían estudiarse en el futuro.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/97. Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2006 (XIX) de 18 de febrero de 1965, 2053 A (XX) de 15 de diciembre de 1965, 2249 (S-V) de 23 de mayo de 1967, 2308 (XXII) de 13 de diciembre de 1967, 2451 (XXIII) de 19 de diciembre de

²⁰ A/AC.105/336, anexo II.

²¹ Véase A/AC.105/330, párr. 51.

²² Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo noveno período de sesiones, Suplemento No. 20 (A/39/20, párrs. 15 a 26).

²³ *Ibid.*, trigésimo noveno período de sesiones, Comisión Política Especial, sesiones 39a. a 45a. 47a. y 49a.; e *ibid.*, Comisión Política Especial, Fascículo del período de sesiones, corrección.

1968, 2670 (XXV) de 8 de diciembre de 1970, 2835 (XXVI) de 17 de diciembre de 1971, 2965 (XXVII) de 13 de diciembre de 1972, 3091 (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3239 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3457 (XXX) de 10 de diciembre de 1975, 31/105 de 15 de diciembre de 1976, 32/106 de 15 de diciembre de 1977, 33/114 de 18 de diciembre de 1978, 34/53 de 23 de noviembre de 1979, 35/121 de 11 de diciembre de 1980, 36/37 de 18 de noviembre de 1981, 37/93 de 10 de diciembre de 1982 y 38/81 de 15 de diciembre de 1983,

A la espera de la publicación del informe que ha de presentar el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones,

1. *Reafirma y renueva* el mandato conferido al Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz en virtud de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos".

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

39/98. Cuestiones relativas a la información

A

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3535 (XXX) de 17 de diciembre de 1975, 31/139 de 16 de diciembre de 1976, 33/115 A a C de 18 de diciembre de 1978, 34/181 y 34/182 de 18 de diciembre de 1979, 35/201 de 16 de diciembre de 1980, 36/149 B de 16 de diciembre de 1981, 37/94 B de 10 de diciembre de 1982 y 38/82 B de 15 de diciembre de 1983, sobre cuestiones relativas a la información,

Recordando el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴, que establece que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión y que este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, y el artículo 29, que dispone que estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas,

Recordando asimismo los artículos 19 y 20 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁵,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración Política de la Séptima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 7 al 12 de marzo de 1983²⁶, en que se destacó una vez más la importancia del establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, así como las disposiciones pertinentes de la Declaración Final de la Sexta Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados, celebrada en La Habana del 3 al 9 de septiembre de 1979²⁷, y en particular los documentos finales de la Conferencia de Ministros de Información de los Países no Alineados, celebrada en Yakarta del 26 al 30 de enero de 1984²⁸,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1° de mayo de 1974, en las que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, en la que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el *apartheid* y la incitación a la guerra²⁹, así como las resoluciones pertinentes sobre información y comunicación de masas aprobadas por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en sus reuniones 19a., 20a., 21a. y 22a.,

Recordando las disposiciones pertinentes del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, firmada en Helsinki el 1° de agosto de 1975, y las del Documento de Clausura de la reunión celebrada en Madrid del 11 de noviembre de 1980 al 9 de septiembre de 1983 por los representantes de los Estados participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Recordando asimismo las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz³⁰,

Consciente de la necesidad de que todos los países, el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto y las demás partes interesadas colaboren en el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación basado, entre otras cosas, en la libre circulación y la difusión más amplia y mejor equilibrada de la información, que garantice la diversidad de fuentes de información y el libre acceso a ella, y, en especial, la necesidad urgente de modificar la situación de dependencia de los países en desarrollo en la esfera de la información y la comunicación, dado que el principio de la igualdad soberana entre las naciones también se extiende a esta esfera, y cuya finalidad también sea fortalecer la paz y la comprensión internacional, permitir que todos los individuos participen efectivamente en la vida política, económica, social y cultural, y promover la comprensión y la amistad entre todas las naciones y los derechos humanos,

Reafirmando que el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación está vinculado al nuevo orden económico internacional y es parte integrante del proceso de desarrollo internacional,

Poniendo de relieve el importante papel que cumple la información pública en la promoción de la comprensión y el apoyo al establecimiento del nuevo orden económico internacional y la cooperación internacional para el desarrollo,

Destacando el papel que desempeña la información pública en la promoción del apoyo al desarme universal y en el aumento de la comprensión de la conexión que existe entre desarme y desarrollo por parte de un público lo más amplio posible,

Reafirmando el papel fundamental que ha de desempeñar la Asamblea General en la elaboración, coordinación y armonización de las políticas y actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la información, y

²⁴ Resolución 217 A (III).

²⁵ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁶ Véase A/38/132-S/15675, anexo, secc. I, párr. 173.

²⁷ Véase A/34/542, anexo, secc. I, párrs. 280 a 299.

²⁸ A/39/139-S/16430, anexo.

²⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General. 20a. reunión*, vol. 1, *Resoluciones*, págs. 105 a 108.

³⁰ Resolución 33/73.